



Contumazá, 17 de noviembre, 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 217-2022-GM/MPCTZA

VISTOS; El Informe N° 300-2022-MPC/GAF expedido por el Gerente de Administración y Finanzas de 16 de noviembre de 2022; El Informe N° 013-2022/MPC/JL del Órgano Encargado de las Contrataciones de 16 de noviembre de 2022 conteniendo las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica N° 005-2022-MPC/OEC Tercera Convocatoria, contratación de bienes, Adquisición de Combustible (DIESEL B5 S50) para el “Mantenimiento para recuperar la Transitabilidad de los Caminos Vecinales: Lloque-Mostaza; San Antonio de Chingavillan-San Jorge; Tambillo-Las Quinuas-El Paccho, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”; y,

CONSIDERANDOS:

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y del artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades se emitió la Resolución de Alcaldía de 22 julio de 2020, mediante la cual se delegó la función de “Aprobación de Bases Administrativas” contemplado en el inciso e) del artículo 1.3; y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Gerencia resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, el TUO); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), regulan el contenido mínimo del expediente de contratación para su aprobación de las bases administrativas.

Que, en cumplimiento al inciso 6.1 e inciso 6.4 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225, el 12 de enero de 2022 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2022-GM/MPCTZA, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en adelante PAC), y el 17 de agosto de 2022, se aprobó la modificación del PAC para la inclusión del procedimiento de selección que amerita la presente mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2022-GM/MPCTZA.

Que, el 1B de agosto de 2022, la gerencia de Administración y Finanzas solicitó a Gerencia Municipal mediante el informe n° 247-2022-MPC/GAF la aprobación de Expediente de Contratación y la solicitud de designación de comité de selección adjuntando el informe n° 97B-2022/MPC/JL, el cual consigna la información en el marco del artículo 42 del reglamento de la Ley N° 30225.

Por lo que, el 1B de agosto de 2022, en el marco del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2022-GM/MPCTZA aprobando el Expediente de Contratación que amerita la presente Convocatoria, siendo derivado con el memorándum n° 1391-2022-GM/MPCTZA a la gerencia de Administración y Finanzas.

¹ Denominación que se encuentra establecido en las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes – folio 230 del expediente



Asimismo, en el mismo marco de normativa, se aprobó la **Designación del Órgano Encargado de las Contrataciones**, al Tec. José Roberto Narro Vega, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2022-GM/MPCTZA.

Y posterior a ello, en el marco de los artículos 43°, 47° y 48° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aprobó las **Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica N° 005-2022-MPC/CS Primera Convocatoria de la Contratación de Bienes** que amerita la presente mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2022-GM/MPCTZA de 24 de agosto de 2022, siendo remitido a la gerencia de Administración y Finanzas con el memorándum n° 1402-2022-GM/MPCTZA de 26 de agosto de 2022.

Ahora bien, el marco del artículo 29 de la Ley N° 30225, del artículo 42, 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, el 09 de setiembre de 2022, Órgano Encargado de las Contrataciones, Tec. José Roberto Narro Vega, emitió y suscribió el Acta de Declaración de Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-5-2022-MPC/CS Primera Convocatoria - Adquisición de Combustible Petróleo (DIESEL 85 S50) para el “Mantenimiento para recuperar la Transitabilidad de los Caminos Vecinales: Lloque-Mostaza; San Antonio de Chingavillan-San Jorge; Tambillo-Las Quinuas-El Paccho, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, precisando en la misma: “[...] *para poder continuar con el período de lances del Proceso de Subasta Inversa Electrónica [...] tiene que haberse registrado y presentado como mínimo (02) ofertas, [...] el procedimiento queda desierto, cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida [...] por lo tanto y habiéndose presentado una sola propuesta, SE DECLARA DESIERTO[...]*”

Y, en la misma línea, el Órgano Encargado de las Contrataciones, Tec. José Roberto Narro Vega, remite la Carta N° 287-2022-MPC/JL de 14 de setiembre de 2022, a la Gerencia Municipal, informando la Declaración de Desierto del Procedimiento de Selección Adquisición de Combustible (DIESEL B5 S50) para el Mantenimiento que amerita la presente. Siendo respondido por la Gerencia Municipal mediante el memorándum n° 1457-2022-GM/MPCTZA de 16 setiembre de 2022 consignando: “[...] *insto a su despacho adoptar las medidas correctivas pertinentes antes de convocar nuevamente el presente procedimiento de selección y evitar más adelante declaratorias de desierto que no permitan la conclusión del proceso[...]*”

Posterior a la declaratoria de desierto y siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, el 21 de octubre de 2022 mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2022-GM/MPCTZA se consigna: “[...] *aprobar el expediente de contratación – SEGUNDA CONVOCATORIA[...]* por el valor estimado S/ 61138,80 [...] *bajo el procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 005-2022-MPC/OEC y bajo el sistema de contratación de precios unitarios[...]*” “[...] *establecer que el Tec. Jose Roberto Narro Vega [...] en calidad de órgano encargado de las contrataciones*”, misma aprobación se remite con el memorándum n° 1552-2022-GM/MPCTZA de 24/10/2022 a la unidad de Logística y Servicios Generales.

Y, el 03 de noviembre de 2022, en el marco de los artículos 43°, 47° y 48° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aprobó las **Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica N° 005-2022-MPC/CS Segunda Convocatoria de la Contratación de Bienes** que amerita la presente mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2022-GM/MPCTZA, siendo remitido a la gerencia de Administración y Finanzas con el memorándum n° 1584-2022-GM/MPCTZA en la misma fecha.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

“29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, [...] la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento” “29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto”

De mismo, el inciso 42.4 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, consigna:

“Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”



También, se establece en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225:

“65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta dos (2) ofertas válidas”

“65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”

“65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. [...]” “65.7 La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida”

Ahora bien, de lo precisado se evidencia que, el 15 de noviembre de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, bajo la representación del Tec. José Roberto Narro Vega, emitió y suscribió el Acta de Declaración de Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-5-2022-MPC/CS Segunda Convocatoria - Adquisición de Combustible Petróleo (DIESEL B5 S50) para el “Mantenimiento para recuperar la Transitabilidad de los Caminos Vecinales: Lloque-Mostaza; San Antonio de Chingavillan-San Jorge; Tambillo-Las Quinuas-El Paccho, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, precisando en la misma: “[...] para poder continuar con el período de lances del Proceso de Subasta Inversa Electrónica [...] tiene que haberse registrado y presentado como mínimo (02) ofertas, [...] el procedimiento queda desierto, cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida [...] por lo tanto y habiéndose presentado una sola propuesta, SE DECLARA DESIERTO [...]”

Posterior al acta, el Órgano Encargado de las Contrataciones, Tec. José Roberto Narro Vega, remite la Carta N° 326-2022-MPC/JL de 15 de noviembre de 2022, a la Gerencia Municipal, informando la Declaración de Desierto del Procedimiento, y, en la parte de análisis de su informe consigna: “[...] Falta de interés de los proveedores en participar del proceso de selección [...]”

Siendo respondido por la Gerencia Municipal mediante el memorándum n° 1615-2022-GM/MPCTZA de 16 noviembre de 2022 consignando: “[...] insto a su despacho adoptar las medidas correctivas pertinentes antes de convocar nuevamente el presente procedimiento de selección y evitar más adelante declaratorias de desierto que no permitan la conclusión del proceso [...]”

Ahora bien, el artículo 43° del Reglamento, establece:

“43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación” “43.4 Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones”,

Que, el Artículo 47° del Reglamento consiga:

“47.1 Los documentos del procedimiento selección son las bases [...] las cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”, “47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, [...] elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado [...]”, “47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por [...] el órgano encargado de las contrataciones [...], y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.” (lo negrita se resalta para dar énfasis de acuerdo a la presente); y,

Que, el inciso 4B.1 del Artículo 48° del Reglamento indica:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Municipal derive el Expediente de Contratación de Bienes, Adquisición de combustible (DIESEL B5 S50) para el “Mantenimiento para recuperar la Transitableidad de los Caminos Vecinales: Lloque-Mostaza; San Antonio de Chingavillan-San Jorge; Tambillo-Las Quinuas-El Paccho, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” – III Convocatoria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que dé cumplimiento a la presente resolución en el marco de sus competencias y de la normativa vigente legal aplicable al caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Tec. José Roberto Narro Vega, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, para su cumplimiento de la presente resolución y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el operador del SEACE, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

CC.
Archivo
Fts.05



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
CPC. HELMER ALBERTO ARAUJO VÁSQUEZ
GERENTE MUNICIPAL